



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Guillermo Shinno Huamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09164217, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **el ESTADO**; y de la otra parte **MINERA SUNSET DEL PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20523785321, con domicilio en Calle Cápac Yupanqui N° 2766, departamento N° 503, distrito de Lince, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Jose Luis Abuhadba Carrasco, identificado con D.N.I. N° 10004989, según poder inscrito en los Asientos B00003 y C00002 de la Partida N° 12388470, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

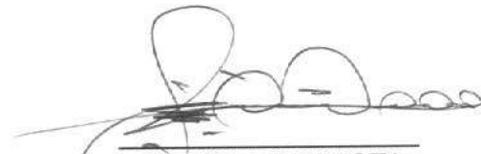
**PRIMERO.-** En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 373-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2011, que designa al ingeniero Guillermo Shinno Huamani como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 545-2011-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de enero de 2012, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 25 de enero de 2012.

  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería (e) del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Guillermo Shinno Huamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09164217, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii), **MINERA SUNSET DEL PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20523785321, con domicilio en Calle Cápac Yupanqui N° 2766, departamento N° 503, distrito de Lince, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Jose Luis Abuhadba Carrasco, identificado con D.N.I. N° 10004989, según poder inscrito en los Asientos B00003 y C00002 de la Partida N° 12388470, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. **EL INVERSIONISTA** es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, **EL INVERSIONISTA** ha solicitado con fecha 21 de julio de 2011 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del **INVERSIONISTA** a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA** a lo dispuesto en dichas normas.

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del **INVERSIONISTA**:





## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Por medio del presente Contrato, el **INVERSIONISTA**, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US \$692,100.00 (Seiscientos Noventa y Dos Mil Cien y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse desde el mes de enero de 2012 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 545-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el **ESTADO** se compromete a otorgar al **INVERSIONISTA** los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el **ESTADO** garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 25 días del mes de enero de dos mil doce.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN (Presupuesto y Cronograma de Inversión Detallado )  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012

MINERA SUNSET DEL PERÚ S.A.C.

(US \$)

INVERSIONES	2012												TOTAL INVERSIÓN	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC		
<b>II. SERVICIOS</b>														
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>														
Topográficos y geodésicos			2.000		2.000			2.000				2.000		10.000
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, topografías aéreas, mecánica de rocas).			2.000		2.000			2.000				2.000		10.000
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)						25.000			25.000				25.000	75.000
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percursiva)					50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000			50.000	300.000
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	2.000	3.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	45.000
<b>b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>														
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	24.000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	2.000	2.000	2.000	2.000	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	28.000
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	18.000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.				15.000	10.000	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	49.500
Transporte del personal, maquinarias, equipos, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	18.000
Servicios médicos y hospitalarios.	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	9.600
Servicios relacionados con la protección ambiental.	15.000			15.000				15.000						45.000
Servicios de sistemas e informática.	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	30.000
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	18.000
Servicios de seguros.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	12.000
<b>TOTAL INVERSIONES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012</b>	<b>29.800</b>	<b>15.800</b>	<b>20.800</b>	<b>46.800</b>	<b>81.300</b>	<b>95.800</b>	<b>89.800</b>	<b>95.800</b>	<b>74.800</b>	<b>95.800</b>	<b>24.800</b>	<b>20.800</b>	<b>692.100</b>	



*[Handwritten signature]*

N° SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
8 7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9 8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10 8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11 8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12 8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13 8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14 8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15 8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16 8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17 8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18 8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19 8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20 8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21 8431.43.10.00	BALANCINES.
22 8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23 8517.81.00.00	ESTACIONES BASE.
24 8517.82.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25 8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26 8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27 8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28 8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29 9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30 9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31 9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32 9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33 9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34 9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35 9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36 9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37 9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38 9015.30.00.00	NIVELES.
39 9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40 9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41 9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42 9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43 9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44 9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45 9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46 9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

## II. SERVICIOS

## a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

## b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

736285-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 545-2011-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2011

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por escrito N° 2113956, la empresa MINERA SUNSET DEL PERÚ S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 272-2011-EF/15.01 de fecha 12 de octubre de 2011, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA SUNSET DEL PERÚ S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado

por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA SUNSET DEL PERÚ S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE MERINO TAFUR**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

**MINERA SUNSET DEL PERÚ S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.80.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.80.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	8506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TACUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.

- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y conrincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

736285-3

**Reconocen servidumbre convencional de acueducto y obras hidroeléctricas a favor de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, de la que es titular la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 547-2011-MEM/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2011

VISTO: El Expediente N° 11218711, organizado por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11006542 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de acueducto y obras hidroeléctricas para la Infraestructura de Agua de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

**CONSIDERANDO:**

Que, Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las Centrales Hidroeléctricas Machupicchu y Santa Teresa, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 076-94-EM y N° 075-2011, publicadas con fechas 08 de noviembre de 1994 y el 24 de julio de 2011, respectivamente, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de acueducto y obras hidroeléctricas, a favor de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, para la Infraestructura de Agua de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, ubicada en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido la servidumbre convencional de acueducto y obras hidroeléctricas para la Infraestructura de Agua de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, conforme consta en el Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbre de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa con los Inversionistas de esta última, con fecha 23 de febrero de 2011, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 287-2011-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), la servidumbre convencional de acueducto y obras hidroeléctricas, con carácter permanente, para la Infraestructura de Agua de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, ubicada en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, constituida mediante Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbre de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa con los inversionistas de esta última, con fecha 23 de febrero de 2011, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																			
11218711	CH Machupicchu: Infraestructura de Agua	Área: 24 966,65 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56):	Privado																																																			
	Servidumbre de acueducto y obras hidroeléctricas	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>8 541 666,06</td><td>767 552,61</td></tr> <tr><td>2</td><td>8 541 691,91</td><td>767 516,21</td></tr> <tr><td>3</td><td>8 541 798,00</td><td>767 471,33</td></tr> <tr><td>4</td><td>8 541 771,10</td><td>767 411,30</td></tr> <tr><td>5</td><td>8 541 744,22</td><td>767 392,07</td></tr> <tr><td>6</td><td>8 541 722,00</td><td>767 345,46</td></tr> <tr><td>7</td><td>8 542 000,00</td><td>764 585,00</td></tr> <tr><td>8</td><td>8 542 289,12</td><td>764 330,81</td></tr> <tr><td>9</td><td>8 542 347,02</td><td>764 335,28</td></tr> <tr><td>10</td><td>8 542 364,43</td><td>764 355,64</td></tr> <tr><td>11</td><td>8 542 500,00</td><td>764 477,53</td></tr> <tr><td>12</td><td>8 542 574,43</td><td>764 477,00</td></tr> <tr><td>13</td><td>8 542 636,05</td><td>764 483,90</td></tr> <tr><td>14</td><td>8 542 638,03</td><td>764 461,82</td></tr> <tr><td>15</td><td>8 542 638,03</td><td>764 425,26</td></tr> <tr><td>15</td><td>8 542 775,46</td><td>764 336,07</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	1	8 541 666,06	767 552,61	2	8 541 691,91	767 516,21	3	8 541 798,00	767 471,33	4	8 541 771,10	767 411,30	5	8 541 744,22	767 392,07	6	8 541 722,00	767 345,46	7	8 542 000,00	764 585,00	8	8 542 289,12	764 330,81	9	8 542 347,02	764 335,28	10	8 542 364,43	764 355,64	11	8 542 500,00	764 477,53	12	8 542 574,43	764 477,00	13	8 542 636,05	764 483,90	14	8 542 638,03	764 461,82	15	8 542 638,03	764 425,26	15	8 542 775,46	764 336,07	
Vértice	Norte	Este																																																				
1	8 541 666,06	767 552,61																																																				
2	8 541 691,91	767 516,21																																																				
3	8 541 798,00	767 471,33																																																				
4	8 541 771,10	767 411,30																																																				
5	8 541 744,22	767 392,07																																																				
6	8 541 722,00	767 345,46																																																				
7	8 542 000,00	764 585,00																																																				
8	8 542 289,12	764 330,81																																																				
9	8 542 347,02	764 335,28																																																				
10	8 542 364,43	764 355,64																																																				
11	8 542 500,00	764 477,53																																																				
12	8 542 574,43	764 477,00																																																				
13	8 542 636,05	764 483,90																																																				
14	8 542 638,03	764 461,82																																																				
15	8 542 638,03	764 425,26																																																				
15	8 542 775,46	764 336,07																																																				

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

736152-1

**Designan Asesores del Despacho del  
Viceministro de Minas y del Despacho  
Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 001-2012-MEM/DM**

Lima, 2 de enero de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel D-5 (F-5), del Despacho Viceministerial de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y